

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01447

(05 FEB. 2015)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA- contra la Resolución número 18195 del 31 de octubre de 2014, por la cual se decidió no renovar el registro calificado del programa de Especialización en Gerencia Estratégica de Mercadeo.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, y

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

1.2. Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

1.3. Que por medio de la Resolución número 18195 del 31 de octubre de 2014, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado al programa de Especialización en Gerencia Estratégica de Mercadeo de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA-, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín – Antioquia.

1.4. Que mediante memorial radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional- Cordis número 2014ER202301 del 1º de diciembre de 2014-, la Universidad Autónoma Latinoamericana –UNAULA-, por conducto de su Rector y Representante Legal, doctor JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ, interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada, por medio de la cual se resolvió la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Especialización en Gerencia Estratégica de Mercadeo.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE:

Solicita el recurrente al Ministerio de Educación Nacional, reponer la decisión adoptada y, en consecuencia, otorgar la renovación del registro calificado al programa de Especialización en Gerencia Estratégica de Mercadeo.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 18195 del 31 de octubre de 2014, fue notificada por aviso el 14 de noviembre de 2014 al Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA -.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocatoria.

3.3. Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho

verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación, encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente expuso sus motivos de desacuerdo, con el ofrecimiento de las razones que, según consideró, sirven para acoger la pretensión formulada con ocasión de la impugnación propuesta:

Formuló el Rector y Representante Legal de la institución los siguientes argumentos, orientados a la reconsideración de la decisión adoptada por el Ministerio de Educación Nacional:

4.1. Sobre la orientación investigativa de los programas de especialización:

Precisó que la investigación en los programas de posgrado se constituye en un proceso necesario que busca orientar el rol que deben desempeñar las escuelas de formación posgradual para el fortalecimiento del debate público y en la búsqueda de soluciones a las problemáticas sociales, económicas y políticas que afrontan las sociedades contemporáneas.

Que desde el año 2013, con la creación de la Coordinación de Investigaciones adscrita a la Escuela de Posgrados, la Universidad Autónoma Latinoamericana viene implementando acciones dirigidas a consolidar el proceso de investigación, actividades que se concentran en cuatro ejes estratégicos, a saber: Consolidación de una estructura de investigación, el fortalecimiento de los grupos de investigación, la visibilidad de la producción académica y científica y la participación en redes académicas.

Anunció que respecto de la consolidación de una estructura investigativa, la Escuela de Posgrados cuenta con un documento orientador en el cual se exponen los procedimientos administrativos y académicos que ponen en funcionamiento la investigación en la dependencia.

En cuanto al fortalecimiento de los grupos de investigación, señaló que en la universidad existen dos grupos de investigación, con líneas de investigación reconocidas y fundamentadas, en las cuales se abordan diferentes núcleos problemáticos que conciernen a las dinámicas propias del mercado como campo de acción. Tales grupos son el Grupo Pluriverso, reconocido por Colciencias y adscrito a la Escuela de Posgrados, y el Grupo de Investigación Ingeco, el cual cuenta con una línea de investigación denominada "La Industria y el Comercio", la cual sustenta la formación empresarial de los estudiantes de pregrado y posgrado.

Acerca de la Visibilidad y redes académicas, adujo que la Escuela de Posgrados ha creado una revista de divulgación académica que pretende viabilizar la producción académica sobresaliente de estudiantes y docentes adscritos a los diferentes programas de posgrado.

4.2. Sobre los requerimientos relacionados con la condición de calidad "Docentes", puntualizó que la universidad está haciendo un gran esfuerzo por asegurar la calidad de sus servicios y procesos, y es así como la Escuela de Posgrados cuenta con un decano de tiempo completo, un coordinador de investigaciones de tiempo completo, cuatro profesores de tiempo completo con 40 horas de dedicación, y 12 profesores de medio tiempo con 20 horas de dedicación. Que a ellos se suman los demás docentes de la especialización que se vinculan bajo contrato de prestación de servicios por hora cátedra, con los cuales se adelantan las labores sustantivas del programa.

4.3. En torno al plan de mejoramiento, puso de presente que la Universidad Autónoma Latinoamericana ha asumido un firme compromiso con la calidad académica y la búsqueda de la excelencia, lo que se refleja en la creación del Sistema de Mejoramiento Continuo de la Calidad Educativa, en la participación en la convocatoria para el fomento de la acreditación institucional, versión 2012, en la acreditación de alta calidad de su programa de Derecho, en la inscripción en el Sistema Nacional de Acreditación de los programas de Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y Economía, y en el desarrollo de procesos de autoevaluación de programas durante los años 2013 y 2014.

Propuso el rector y representante legal de la institución un plan de mejoramiento referido a las condiciones de calidad de Docentes y de Investigación, así:

Docentes: El Consejo Superior de la Universidad en sesión ordinaria del 13 de noviembre de 2014, autorizó la creación de tres plazas docentes para la Escuela de Posgrados, de tal manera que se procedería de manera inmediata con la convocatoria correspondiente.

Investigación: Con los docentes vinculados y constituidos como núcleo, se asume el compromiso de dinamizar el eje temático de Entornos del Mercadeo, definido en la línea de investigación Gestión Organizacional y Jurídica de la Empresa adscrita al Grupo de Investigación Pluriverso de la Escuela de Posgrados.

Dentro de los compromisos que asumen los docentes de tiempo completo con la coordinación de investigaciones y la decanatura de la dependencia, se implican actividades de investigación como la presentación de mínimo un proyecto de investigación en las convocatorias internas que abre anualmente la Dirección General de Investigaciones y el fomento de las estrategias para la formación en investigación de los estudiantes.

Se concluye que la materialización de esta estrategia de fortalecimiento de la estructura de investigación, se refleja en el documento "Lineamientos que orientan la organización, gestión y visibilización de la investigación en la Escuela de Posgrados".

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. ANTECEDENTES Y PRECISIONES PRELIMINARES

5.1.1. Por medio de la Resolución número 18195 del 31 de octubre de 2014, este Despacho decidió no renovar el registro calificado del programa de Especialización en Gerencia Estratégica de Mercadeo de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA -, ante el reconocimiento del incumplimiento de las condiciones de calidad definidas en el Decreto 1295 de 2010, según el siguiente detalle:

"INVESTIGACIÓN: En la respuesta al auto de información complementaria, la IES remite el archivo "Componente 1" donde se observan 11 archivos de planes asociados a investigación, en los que no se identifican responsables y un archivo con la descripción de los dos GrupLac en donde no es posible identificar la disponibilidad de profesores en relación con el programa. Con esa información no es posible evidenciar "La disponibilidad de profesores que tengan a su cargo fomentar la investigación y que cuenten con asignación horaria destinada a investigar; títulos de maestría o doctorado o experiencia y trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados, patentados o registrados" tal como lo indica el numeral 5.5 del Decreto 1295 del 2010.

PERSONAL DOCENTE: En la respuesta al auto de información complementaria, la IES remite el archivo "Componente 2 parte 1" donde se observan 7 archivos de convenios y datos de estudiantes, un archivo con la planta docente del programa en la que se identifican 14 profesores de hora cátedra ninguno de Tiempo Completo. Un archivo con la planta docente de posgrados, en el que se identifican 19 profesores de los cuales 6 son de tiempo completo, pero no es posible evidenciar su relación con el programa. Adicionalmente la IES remite el archivo "Componente 2 parte 2", con 5 imágenes asociadas a invitaciones a actividades académica y 6 contratos de los cuales 2 son de tiempo completo, pero no es posible evidenciar su relación con el programa. Finalmente la IES remite el archivo "Componente 2 parte 3", con 12 contratos de los cuales 3 son de tiempo completo, pero no es posible evidenciar su relación con el programa. Con esa información no es posible evidenciar "Un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación, con formación de maestría o doctorado en el caso de los programas profesionales universitarios y de posgrado" y tampoco es posible evidenciar que "Las funciones sustantivas de un programa están en cabeza de los profesores de tiempo completo" teniendo en cuenta que "En razón de que los roles de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra son distintos, no es factible invocar equivalencia entre estas modalidades de dedicación para efectos de establecer la cantidad de profesores de tiempo completo y medio tiempo con vinculación al programa" como lo indica el numeral 5.7 del Decreto 1295 de 2010".

5.1.2. En atención a lo dispuesto en el Título III, Capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, a efectos de lo cual se debe verificar que los mismos se encuentren debidamente sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad, presupuesto que en este caso se encuentra cumplido.

Desde el punto de vista general, los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el recurso de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los

actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.2. CONCEPTO Y RECOMENDACIONES DE LA SALA DE CONACES

La Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 16 de diciembre de 2014, al examinar los argumentos del recurso de reposición interpuesto por la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA -, pone de presente que, pese a las explicaciones ofrecidas por la institución, es claro que persisten las razones de negación de la renovación del registro calificado del programa de Especialización en Gerencia Estratégica de Mercadeo, según el siguiente análisis de las condiciones de calidad que dieron lugar a la decisión objeto de impugnación:

“En relación con la condición de INVESTIGACIÓN teniendo en cuenta que se trata de la renovación del registro calificado, a pesar de que, tal como lo indica la IES “Las especializaciones no tienen una orientación investigativa”, sí es requerido por el Decreto 1295 de 2010, en su numeral 5.5.1, que el programa prevea la manera como va a promover la formación investigativa de los estudiantes o los procesos de investigación, o de creación, en concordancia con el nivel de formación y sus objetivos, así mismo en su numeral 5.5.3.2. solicita los productos de investigación en los programas en funcionamiento de pregrado y posgrado, y en su numeral 5.5.3.4. solicita la disponibilidad de profesores que tengan a su cargo fomentar la investigación y que cuenten con asignación horaria destinada a investigar. En la información allegada por la IES en el Recurso de Reposición y revisando el GrupLac del Grupo INGECO se evidencian únicamente tres (3) productos relacionados con el programa y al revisar el GrupLac del Grupo Pluriverso se evidencia únicamente Un (1) producto relacionado con el programa, lo cual no es consistente con producción apropiada para un programa con al menos 4 años de operación. Adicionalmente, aunque se menciona la existencia de una revista de divulgación académica, no adjuntaron evidencia verificable de su existencia. Finalmente, no se allegó información adicional a la presentada en el Documento Maestro, ni en la información complementaria que permita verificar la asignación horaria de profesores del programa a la función sustantiva de investigación. En los anteriores términos, no se subsanan todas las falencias en investigación que llevaron a la Sala a recomendar la no renovación del registro calificado.

En relación con la condición de PERSONAL DOCENTE, en la información allegada por la IES en el Recurso de Reposición, se encuentra que no aporta información adicional a la recibida en el numeral 7.1 del Documento Maestro, en el que se indican 9 profesores del programa, de los cuales 8 son de cátedra y 1 de medio tiempo y ninguno de tiempo completo, o la tabla 7.2 del Documento Maestro, en el que se indican 5 profesores con experiencia acreditada en investigación, pero todos ellos con vinculación de cátedra, o la información remitida como respuesta a la información complementaria en el archivo titulado “2.1 Planta docente mercadeo.xlsx” en el que se identifican 3 profesores de Tiempo Completo, 2 de los cuales no están vinculados al programa: Hernán Dario Aguir Garcés y Juan Santiago Calle Piedrahita y el tercero, Abdul Zuluaga Mazo aparece con vinculación de Cátedra en el documento Maestro. A pesar del plan de mejoramiento propuesto, lo que indica que el programa ha estado operando sin el cumplimiento de lo requerido en el numeral 5.7.1.3. que plantea la necesidad de tener un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación, con formación de maestría o doctorado en el caso de los programas profesionales universitarios y de posgrado, o con especialización cuando se trate de programas técnicos profesionales y tecnológicos, y además indica de manera taxativa que las funciones sustantivas de un programa deben estar en cabeza de los profesores de tiempo completo y que en razón de que los roles de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra son distintos, no es factible invocar equivalencia entre estas modalidades de dedicación para efectos de establecer la cantidad de profesores de tiempo completo y medio tiempo con vinculación al programa. En los anteriores términos no se subsanan todas las falencias en personal docente que llevaron a la sala a recomendar la no renovación del registro calificado”.

Con fundamento en los anteriores pormenores, la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, recomendó no reponer la Resolución No. 18195 del 31 de octubre

de 2014, por medio de la cual se decidió no renovar el registro calificado del programa de Especialización en Gerencia Estratégica de Mercadeo, ofrecido por la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA- bajo la metodología presencial en Medellín – Antioquia.

Formuladas las precisiones antecedentes, este Despacho comparte en su integridad el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la CONACES, y encuentra que existe fundamento para confirmar el acto administrativo por medio del cual se decidió no renovar el registro calificado del programa de Especialización en Gerencia Estratégica de Mercadeo, ofrecido por la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA- bajo la metodología presencial en Medellín – Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

6. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer la Resolución número 18195 del 31 de octubre de 2014, por medio de la cual se resolvió de manera negativa la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Especialización en Gerencia Estratégica de Mercadeo de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA-, ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar en su integridad la decisión contenida en la Resolución 18195 del 31 de octubre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, de la cual forma parte integral el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES -, en sesión de fecha 16 de diciembre de 2014, al representante legal de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA-, a su apoderado, o a la persona designada para notificarse en la forma señalada, conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede el recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **05 FEB. 2015**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMÍREZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 25 FEB. 2015

COMPARECió Horacio Miguel Moscoso.

REPRESENTANTE LEGAL _____ APODERADO X.

INSTITUCIÓN Universidad Autónoma latinoamericana.

RESOLUCIÓN No. 01447-2015

FIRMA NOTIFICADO Jurson

NO. DOCUMENTO Carlos F.

* Renuncio a términos de notificación por aviso.
Jurson